

Nov. 12/49

Proy. de ley mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma ley.-

8 Piezas



Com. Trabajo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número:

37566

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

12 NOV 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el honor de someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma Ley.

El objeto de la reforma al artículo 63 es el de -manteniendo como término de prescripción el plazo de seis meses para todas las acciones contractuales o no contractuales derivadas de las relaciones entre patronos y trabajadores, como hasta ahora- fijar tiempos menores de prescripción para las acciones en pago de horas extraordinarias de trabajo (un mes) y para las acciones en pago de las indemnizaciones correspondientes a pre-aviso y auxilio de cesantía (tres meses).

También tiene por objeto la reforma de dicho artículo, en su parte final, fijar en quince días el plazo de caducidad para los derechos de patronos o de trabajadores al despido o la dimisión, según el caso, por las causas que enumeran los artículos 36 y 38 de la Ley sobre Contratos de Trabajo.

La experiencia en la ejecución de la referida Ley ha demostrado que la fijación de prescripciones más cortas y el establecimien-

P/10802

-2-

to de un plazo de caducidad en los tres casos ya sucesivamente indicados, conduciría a una mayor estabilidad en las relaciones entre patronos y trabajadores, con beneficios para las dos clases.

La agregación a la Ley del artículo 63-bis, sobre desocupación de viviendas constituye una disposición nueva, para regir casos que se presentan frecuentemente, y cuya solución por las reglas del derecho común resultaría inconveniente para las actividades industriales.

Estas reformas, con ligera diferencia de matiz, figuran en el proyecto de Código de Trabajo, pero conviene que se aprueben por ley especial cuanto antes sea posible.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se reforma el artículo 63 de la Ley No. 637, del 16 de Julio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, y se agrega un nuevo artículo 63 (bis) a dicha Ley, para que el texto modificado y el nuevo artículo rijan así:

Art. 63.- Prescriben en el término de un mes, a contar de la fecha en que estas se originen, las acciones en pago de horas extraordinarias de trabajo.

Prescriben en el término de tres meses, a contar de la fecha de la terminación del contrato, las acciones en pago de las indemnizaciones correspondientes a preaviso y auxilio de cesantía.

Prescriben en el término de seis meses a contar de la terminación del contrato, las demás acciones contractuales o no contractuales derivadas de las relaciones entre patronos y trabajadores.

El derecho de patronos ó de trabajadores al despido o la dimisión, según el caso, por una cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 36 y 38 caduca a los 15 días. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que se ha generado tal derecho.

Art. 63 (bis).- A contar de la fecha de la terminación del contrato de trabajo y en un plazo no mayor de veinte días, el trabajador desocupará las viviendas que les hayan facilitado los patronos como accesorio de su contrato.

La demanda de entrega se llevará ante el Tribunal de Trabajo sin el preliminar de conciliación a que se refiere el artículo 47, y la sentencia que intervenga será ejecutoria no obstante apelación ó cualquier otro recurso.

El Juez podrá conceder al trabajador un plazo de gracia no mayor de diez días.

DADA & & &

2da Lect - Nov. 27

Señores Senadores:

La Comisión Permanente de Trabajo del Senado después de haber realizado un estudio del proyecto de ley sometido por el Poder Ejecutivo con su oficio No. 37566 del 12 de noviembre en curso, encaminado a introducir modificaciones al artículo 63 de la ley No. 637 sobre el Contrato de Trabajo, estima que las proyectadas modificaciones, que se proponen introducir al texto, son de orden práctico, y por tanto de gran utilidad para la solución de los problemas que suelen ocurrir en materia laboral.-

Haciendo un estudio del proyecto queda comprobado que se mantiene como regla general, en materia de prescripción de todas las acciones contractuales o no contractuales, derivadas de las relaciones entre patronos y trabajadores, un plazo de seis meses a contar de la terminación del Contrato, cual que fuere la forma o la causa en que dicho Contrato tome fin.

Como excepción a esa regla general se establece:

a) Una prescripción de un mes a contar de la fecha en que se origine la acción en pago de horas extraordinarias de trabajo;

b) Se establece una prescripción de tres meses, a contar de la terminación de los Contratos, de cualquier manera que estos terminen, para ejercer la acción en pago de indemnizaciones correspondientes a pre-aviso y auxilio de cesantía y,

- 2 -

c) Se establece así mismo una caducidad de solo 15 días para ejercer el derecho de despido o de dimisión por cualquiera de las causas contenidas en los artículos 36 y 38 de la Ley sobre Contrato de Trabajo.

El texto contiene una nueva previsión de gran alcance en las relaciones entre patronos y empleados y es aquella que está contenida en el artículo 63 bis, por medio de la cual, el trabajador está en la obligación de desocupar las viviendas que le hayan facilitado los patronos como accesorios a su contrato de trabajo, en un plazo no mayor de 20 días a partir de la terminación del mismo.

La disposición final de dicho texto, autoriza al Juez a acordar al trabajador un plazo de gracia que no podrá exceder de 10 días.

Con la primera modificación que se introduce al texto, sobre facilitarse la solución de problemas que se originen en los contratos de trabajo, acortándose el plazo de prescripción, se disminuyen litigios entre los representantes de los factores de la producción, y se evita que las partes tengan que conservar durante un tiempo más o menos largo la prueba justificativa de su descargo.

Con la última modificación se pondrá fin a un problema,

- 3 -

que tanto afecta las relaciones entre patronos y obreros, y es el relativo al abandono de las viviendas que han sido concedidas como accesorias del contrato de trabajo.

De ese modo las empresas podrán con facilidad dotar de viviendas a los empleados que van a suceder a aquellos que de una manera o de otra han puesto fin a su contrato. de trabajo.

Por tales razones la Comisión se permite proponer al Senado la aprobación del proyecto de ley a que hace referencia en el presente informe.

Polibio Díaz
Presidente

Faíno Pichardo
Vicepresidente

Germán Soriano
Secretario

01821

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de Nov. de 1949.

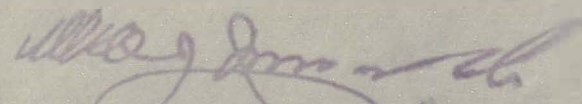
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 37566, de fecha 12 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma Ley.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

81/10803

01820

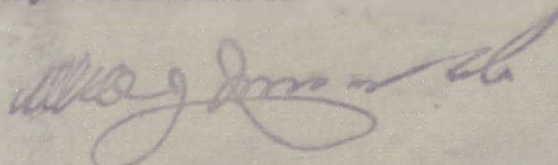
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
24 de Nov. de 1949.-

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma Ley.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

dd

61/10387



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se reforma el artículo 63 de la Ley No. 637, del 16 de Julio de 1944, sobre Contratos de Trabajo, y se agrega un nuevo artículo 63 (bis) a dicha Ley, para que el texto modificado y el nuevo artículo rijan así:

Art. 63.- Prescriben en el término de un mes, a contar de la fecha en que estas se originen, las acciones en pago de horas extraordinarias de trabajo.

Prescriben en el término de tres meses, a contar de la fecha de la terminación del contrato, las acciones en pago de las indemnizaciones correspondientes a preaviso y auxilio de cesantía.

Prescriben en el término de seis meses a contar de la terminación del contrato, las demás acciones contractuales o no contractuales derivadas de las relaciones entre patronos y trabajadores.

El derecho de patronos o de trabajadores al despido o la dimisión, según el caso por una cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 36 y 38 caduca a los 15 días. Este plazo se cuenta a partir de la fecha en que se ha generado tal derecho.

Art. 63 (bis).- A contar de la fecha de la terminación del contrato de trabajo y en un plazo no mayor de veinte días, el trabajador desocupará las viviendas que les hayan facilitado los patronos como accesorio de su contrato.

La demanda de entrega se llevará ante el Tribunal de Trabajo sin el preliminar de conciliación a que se refiere el artículo 47, y la sentencia que intervenga será ejecutoria no obstante apelación o cualquier otro recurso.

El Juez podrá conceder al trabajador un plazo de gracia no mayor de diez días.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley por medio del cual se reforma el art. 63
de la Ley sobre Contratos de Trabajo.

ASUNTO

PAG.

2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente

Agustín Aristy
AGUSTIN ARISTY
Secretario

German Soriano
GERMAN SORIANO
Secretario

CONGRESO NACIONAL

1919

El Presidente de la República, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución, ha decretado lo siguiente:

Que se declare la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1917, y sus reformas, de plena vigencia en todo el territorio de la República, a partir del día de la publicación de este decreto.

9^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 5924
en el folio 57 del libro letra A
No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 120 folios
Heim escritos en número a razón de dos espacios
Cada Trilla de 25 mas 19 x 19
P. E. Juanita
P. E. Juanita





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1 de diciembre del 1949

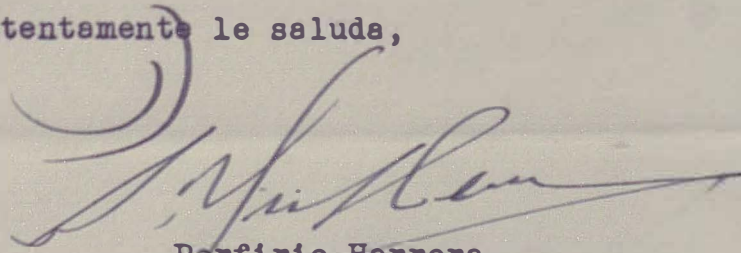
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1820 de fecha 24 de noviembre próximo pasado, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma Ley.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

86/10388



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 41093

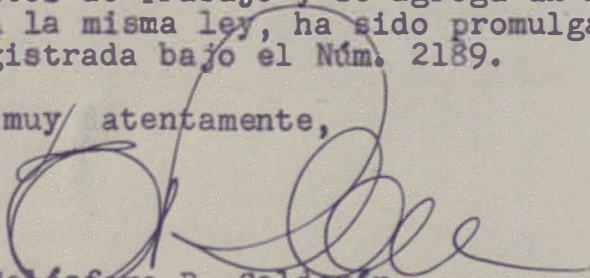
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de diciembre, 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se reforma el artículo 63 de la Ley sobre Contratos de Trabajo y se agrega un nuevo artículo (63-bis) a la misma ley, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 2189.

Le saluda muy atentamente,



Telésforo R. Calderón

Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr